



Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Distr. general
9 de mayo de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares

Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico de Tayikistán*

I. Información general

1. Teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales¹, sírvanse aclarar si se ha aprobado el proyecto de ley sobre migración laboral. Proporcióñese también información sobre las conclusiones del análisis de la legislación vigente en materia de migración realizado por el Ministerio de Trabajo, Migración y Empleo en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (párr. 38)². Además, facilítense detalles sobre los esfuerzos realizados para aprobar legislación integral relativa a la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como sobre la formulación de políticas migratorias acordes con la Convención.

2. Se ruega proporcionen información adicional sobre la Estrategia para la Gobernanza de los Procesos Migratorios en Tayikistán hasta 2024 y su plan de acción de mediano plazo (2023-2025), incluido el presupuesto que se le ha asignado, los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos y los avances logrados hasta la fecha en la mejora del marco jurídico sobre migración, la diversificación de la migración laboral procedente del Estado parte y el fortalecimiento de la capacidad del Servicio de Migración previstos en la estrategia y su plan de acción (párrs. 22 y 23). Facilítese más información sobre las estrategias y políticas sobre derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte, incluidos los trabajadores migratorios extranjeros y los que se encuentran en situación irregular, así como sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la aplicación de esas estrategias y programas.

3. Tengan a bien proporcionar información sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos para garantizar su plena armonización con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Proporcióñese también información actualizada sobre los esfuerzos realizados y los progresos logrados en la acreditación de la Oficina con la categoría A por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, incluidos detalles sobre el proyecto de ley por el que se modifica la Ley del Defensor de los Derechos Humanos redactado en 2023 (párr. 60). Además, especifíquese si la Oficina ofrece mecanismos de denuncia y otros servicios, como teléfonos de asistencia, a los trabajadores migratorios, incluidos los extranjeros que trabajan en el Estado parte, para abordar cuestiones relacionadas con sus derechos en virtud de la Convención. Facilítese también información sobre las actividades de sensibilización que se han llevado a cabo para informar a la ciudadanía en

* Aprobada por el Comité en su 40º período de sesiones (7 a 17 de abril de 2025).

¹ CMW/C/TJK/CO/2, párr. 12.

² Salvo que se indique lo contrario, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al tercer informe periódico del Estado parte (CMW/C/TJK/3).



general, y a los trabajadores migratorios en particular, de los servicios que ofrece la Oficina, incluido el derecho a presentarle directamente una denuncia.

4. Sírvanse indicar, a la luz de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales³, si el Estado parte tiene la intención de hacer las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención por las que reconoce la competencia del Comité para recibir comunicaciones de los Estados partes y de particulares y especificar, en su caso, qué limitaciones y dificultades le han impedido hacerlo hasta la fecha. Indíquese también si el Estado parte está considerando la posibilidad de ratificar los siguientes instrumentos o proporcionese información sobre los progresos realizados con miras a su ratificación, de haberlos:

- a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- b) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- c) Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;
- d) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;
- g) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

5. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para mejorar el sistema de recopilación de datos en el Estado parte, incluidos los esfuerzos para fortalecer la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales que participan en la recopilación y el análisis de datos relacionados con la migración, y para aumentar la exactitud de los datos sobre las corrientes migratorias hacia y desde el Estado parte, en particular a la luz de la información según la cual no hay una disposición específica que exija a los ciudadanos cumplimentar formularios de salida y entrada. Proporcióñese información actualizada sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados para mejorar el intercambio de información entre el Estado parte y los países de origen, destino y tránsito, con miras a subsanar las deficiencias de las estadísticas sobre migración, en particular en lo que respecta a los migrantes en situación irregular (párrs. 53 a 56). Proporcióñese asimismo información cualitativa y datos estadísticos desglosados por sexo, edad, origen étnico, nacionalidad y situación migratoria sobre los movimientos migratorios laborales hacia y desde el Estado parte en los últimos cinco años, que incluyan a los trabajadores migratorios extranjeros, tanto documentados como indocumentados, y sus familiares, los trabajadores migratorios tayikos en el extranjero y sus condiciones de empleo, los niños que emigran al extranjero, incluidos los niños no acompañados, los cónyuges y los hijos de los trabajadores migratorios que han quedado en el Estado parte, los repatriados y los migrantes en tránsito.

6. Tengan a bien facilitar información actualizada sobre la aprobación del proyecto de ley de organizaciones sin ánimo de lucro elaborado por el Ministerio de Justicia, así como sobre las modificaciones propuestas a la Ley de Asociaciones Civiles (párr. 75). Explíquense también los esfuerzos realizados para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que se ocupan de los derechos de los migrantes, puedan participar plena y verdaderamente en las consultas y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta en el proceso legislativo. Infórmese sobre la cooperación y las relaciones establecidas entre el Estado parte, las organizaciones de la sociedad civil y los demás interlocutores y partes interesadas que se ocupan de los derechos de los trabajadores migratorios en lo referente a la aplicación de la Convención.

³ CMW/C/TJK/CO/2, párr. 13.

II. Información relativa a los artículos de la Convención

A. Principios generales

7. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) Los asuntos en los que las disposiciones de la Convención se han invocado ante los tribunales para su aplicación o cumplimiento, así como ejemplos de casos juzgados y sentencias dictadas en la materia en los últimos cinco años;
- b) El número y los tipos de denuncias examinadas por el Servicio de Migración y otros organismos autorizados para tramitarlas en los últimos cinco años, incluidos sus resultados, desglosados por sexo, origen étnico y nacionalidad;
- c) Las salvaguardias legales existentes para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular los que se encuentran en situación irregular, tengan acceso a asistencia jurídica gratuita o asequible y cualificada;
- d) Las medidas adoptadas para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares acerca de los recursos judiciales y administrativos de que disponen en caso de violación de sus derechos.

B. Parte II de la Convención

Artículo 7

8. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos de sus nacionales que trabajan en el extranjero y para garantizar que no sean objeto de discriminación, en particular a la luz de las denuncias de acoso creciente contra los migrantes tayikos tras el atentado perpetrado en marzo de 2024 en el Crocus City Hall en Moscú. Esas denuncias señalan expulsiones a gran escala de migrantes tayikos desde la Federación de Rusia en el primer semestre de 2024, la presunta coacción sobre los tayikos para que se alisten en el ejército de la Federación de Rusia bajo amenaza de expulsión y la prohibición de reingreso de migrantes tayikos y sus familiares, y casos documentados de discriminación, como denegación de servicios públicos, despidos, intimidación física y actos de violencia contra migrantes tayikos y sus bienes.

9. Se ruega proporcionen información sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para hacer frente a los incidentes de incitación, discurso de odio, exclusión y violencia por motivos raciales contra nacionales afganos. Describanse también las medidas adoptadas para promover la integración intercultural, la inclusión y la solidaridad hacia los no nacionales, entre otros los afganos, en el Estado parte.

C. Parte III de la Convención

Artículos 8 a 15

10. Tengan a bien proporcionar información adicional sobre los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir y erradicar eficazmente la corrupción en todas las instituciones con responsabilidades relacionadas con la Convención, incluidas sus embajadas y consulados en el extranjero, así como sobre los efectos de esos esfuerzos. A este respecto, proporcionese también información correspondiente a los últimos cinco años sobre el número de denuncias presentadas por trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los migrantes tayikos en el exterior, el número de funcionarios investigados y sancionados por prácticas corruptas y las reparaciones que se hayan ofrecido a las víctimas.

Artículos 16 a 22

11. A la luz de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales⁴, sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se han tomado con miras a aprobar una ley de amnistía destinada a regularizar la situación de los extranjeros y apátridas en el Estado parte, y a velar por que no se impongan multas administrativas ni sanciones penales a los trabajadores migratorios procedentes de las exrepúblicas de la Unión Soviética que hayan perdido su nacionalidad o no estén en posesión de documentos válidos, y por que no se los expulse del país.

12. Teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales⁵, se ruega detallen los esfuerzos realizados para estipular claramente en la legislación los motivos de expulsión. Proporcione también información sobre las salvaguardias existentes para garantizar que, en los procedimientos relacionados con la migración, incluidos los procedimientos de expulsión, los trabajadores migratorios y sus familiares, en particular los que se encuentran en situación irregular, gocen de las debidas garantías procesales, incluido el acceso a asistencia letrada gratuita y servicios de interpretación.

13. A la luz de las denuncias de retorno forzoso de ciudadanos afganos, incluidos refugiados, sírvanse proporcionar información sobre si se han realizado evaluaciones individualizadas para garantizar el cumplimiento del principio de no devolución y la prohibición de la expulsión arbitraria y si el Estado parte ha solicitado la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a este respecto. Dado que las personas objeto de retorno forzoso son predominantemente hombres, quienes con frecuencia son los principales generadores de ingresos para sus familias, sírvanse proporcionar información sobre las medidas aplicadas para proteger los derechos de las mujeres y los niños que hayan quedado atrás en el Estado parte.

Artículo 23

14. Tengan a bien facilitar información sobre la distribución geográfica de las embajadas y los consulados, sobre los planes de abrir nuevas misiones diplomáticas, y sobre su función de asistencia y protección de los nacionales tayikos que trabajan en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación irregular, en particular en caso de malos tratos, detención, reclusión o expulsión. Indíquese si los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte tienen un acceso efectivo a la protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, especialmente en caso de detención, reclusión o expulsión. Indíquese también cómo se informa de su derecho en este sentido a los trabajadores migratorios privados de libertad, en particular en los casos de expulsión.

Artículos 25 a 27

15. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección de los derechos laborales de todos los trabajadores migratorios que viven en el Estado parte, en particular los empleados en el sector informal, incluido el pago del salario mínimo nacional, la protección contra el despido, las prestaciones de desempleo, y el acceso a los programas públicos de empleo y a otro empleo en caso de pérdida del trabajo o cese de otra actividad remunerada.

16. Sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para promover el acceso a la seguridad social y a la asistencia social, así como la inscripción de los trabajadores migratorios, en particular las mujeres, en el sistema de protección social. Facilítese también información sobre los esfuerzos realizados para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares reciban el mismo trato que los nacionales a esos efectos. Facilítese asimismo información sobre las medidas adoptadas para aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales de seguridad social, incluido el tratado de cooperación en el ámbito de las pensiones firmado

⁴ *Ibid.*, párr. 35 b).

⁵ *Ibid.*, párr. 35 a).

con la Federación de Rusia en 2021, así como sobre los mecanismos de evaluación existentes, en su caso.

Artículos 28 a 31

17. Tengan a bien proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar un acceso equitativo a los servicios de vacunación de los niños migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular. Explíquense las medidas que se han tomado para poner remedio a los aspectos socioeconómicos, logísticos y administrativos que reducen la cobertura de inmunización de los niños migrantes, incluido el seguimiento incoherente de los niños que no han recibido ninguna dosis, los registros nacionales de inmunización incompletos y los problemas que plantea el seguimiento de los trabajadores migratorios y sus familiares. Indíquense también los esfuerzos realizados para responder a las reticencias de las familias migrantes ante las vacunas, debidas a la desinformación y al desconocimiento de los calendarios de vacunación.

18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la inscripción de los nacimientos y el acceso a los documentos de identidad de todos los niños, en particular los que quedan en las zonas remotas cuando emigran sus padres, y aquellos cuyas madres carecen de documentos de identidad o los hijos de uniones no inscritas oficialmente. Proporcióñese información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el derecho de los hijos de los trabajadores migratorios tayikos en el extranjero, incluidos los que se encuentran en situación irregular, a la inscripción de su nacimiento y el reconocimiento de su nacionalidad, tanto en la ley como en la práctica. Proporcióñese también información sobre las medidas adoptadas para asegurar la inscripción del nacimiento de los hijos de los trabajadores migratorios extranjeros en el Estado parte.

19. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar, en la ley y en la práctica, que los hijos de los trabajadores migratorios tengan pleno acceso a la enseñanza preescolar primaria, secundaria y universitaria, incluida la formación profesional, con independencia de su situación migratoria. Facíltense datos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y situación migratoria, sobre las tasas de escolarización y de abandono escolar de los hijos de los trabajadores migratorios, en particular los que se encuentran en situación irregular, en el sistema educativo del Estado parte.

Artículos 32 y 33

20. A la luz de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales⁶, tengan a bien describir las medidas adoptadas para facilitar las transferencias de ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios tayikos que se encuentran en la Federación de Rusia aplicando comisiones preferenciales a su envío y recepción, y para conseguir que los ahorros resulten más accesibles a sus familiares. En particular, aclárese cómo ha abordado el Estado parte los efectos de la orden del Banco Nacional según la cual todas las transferencias en rublos rusos de personas sin una cuenta bancaria se abonan únicamente en la moneda nacional del Estado parte, en vista de que, debido al tipo de cambio oficial desfavorable, los perceptores de las remesas pueden seguir perdiendo dinero.

D. Parte IV de la Convención

Artículos 36 a 56

21. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares puedan ejercer plenamente su derecho a fundar asociaciones y sindicatos, afiliarse a ellos y participar en su gestión, a fin de promover y proteger sus derechos e intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, de conformidad con el artículo 40 de la Convención y el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

⁶ *Ibid.*, párr. 43.

22. Se ruega faciliten información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los trabajadores migratorios tayikos en el extranjero y sus familiares puedan ejercer sus derechos de voto, a participar en los asuntos públicos y a ser elegidos para cargos públicos. Proporcionése datos, desglosados por edad, sexo y país de residencia, sobre el número de trabajadores migratorios y sus familiares residentes en el extranjero que ejercieron su derecho de voto en las elecciones presidenciales de 2020 y en las elecciones parlamentarias de 2025, así como información sobre las medidas adoptadas para facilitar el ejercicio de su derecho de voto.

E. Parte VI de la Convención

Artículos 64 a 71

23. A la luz de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales⁷, sírvanse proporcionar información sobre los esfuerzos destinados a asegurar que los derechos de los niños que migran al extranjero, incluidos los niños no acompañados, estén plenamente protegidos, y que los hijos no sean separados de sus progenitores o tutores, entre otras cosas intensificando los esfuerzos para colaborar con las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil en los países de destino.

24. A la luz de la recomendación formulada por el Comité en sus anteriores observaciones finales⁸, se ruega faciliten información sobre los esfuerzos realizados para aprobar un régimen que regule las agencias de contratación privadas y fortalezca el actual sistema de concesión de licencias a esas agencias, a fin de garantizar la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, de conformidad con la Convención.

25. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) Los recursos asignados a la aplicación de estrategias de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;
- b) Las medidas adoptadas para velar por que el sistema nacional de derivación funcione a plena capacidad para identificar eficazmente a las víctimas de trata y prestarles un apoyo adecuado, incluido acceso a alojamiento y asistencia jurídica, médica y psicosocial;
- c) Los esfuerzos realizados para que se investiguen, enjuicien y sancionen con prontitud, eficacia e imparcialidad todos los actos de trata de personas y otros delitos conexos, también cuando los autores sean funcionarios públicos;
- d) Las medidas adoptadas para impartir una formación adecuada a los agentes del orden, los jueces, los fiscales, los inspectores del trabajo, los proveedores de servicios, los docentes, el personal de las embajadas y los consulados y otros profesionales pertinentes en el Estado parte, y para reforzar sus capacidades;
- e) Las medidas adoptadas para mejorar la recopilación de datos sobre las víctimas, desglosados por sexo, edad y origen, con el fin de prevenir el tráfico de migrantes y la trata de personas;
- f) Las vías abiertas a las víctimas del tráfico de migrantes y la trata de personas para obtener permisos de residencia temporal o permanente;
- g) Las medidas adoptadas para difundir ampliamente información, entre otras cosas mediante campañas de prevención, sobre el tráfico de migrantes y la trata de personas, los riesgos asociados a la migración irregular y la asistencia a las víctimas, y las medidas adoptadas para luchar contra la difusión de información engañosa en materia de emigración e inmigración;

⁷ *Ibid.*, párr. 45 a).

⁸ *Ibid.*, párr. 49 a) y d).

- h) Las medidas adoptadas para reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral a fin de prevenir y combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas;
 - i) Las medidas adoptadas para buscar a los migrantes desaparecidos y/o fallecidos cuando se encontraban en tránsito por el territorio del Estado parte.
-